



# FEDERACION DEL RODEO CHILENO

## TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago, veintiuno de abril de dos mil veintiséis.

### VISTOS:

1.- El informe del delegado señor Luciano Ainardi Coronado del rodeo organizado por el Club Coihueco, realizado el 8 y 9 de noviembre de 2025, en que se informa que en dicho rodeo se corrieron 41 novillos bajo el peso reglamentario; 9 novillos en la serie caballos, 25 novillos en la serie de yeguas y 7 novillos en la 1° serie libre.

2.- El informe del jurado señor Felipe Ordoñez del mismo rodeo en el que se denuncia la circunstancia de haberse corrido ganado bajo peso reglamentario en los segundos animales de la serie caballos, serie yeguas, 1° y 2° serie libre.

3.- El delegado del rodeo, informa un total de 291 novillos corridos durante la competencia.

4.- En ambas cartillas se da cuenta del hecho de haberse corrido ganado bajo el peso reglamentario entre un 11% al 49%.

5.- Este tribunal solicitó al club Coihueco sus descargos a la denuncia realizada por el delegado y jurado del rodeo, ordenó citar al presidente del club y solicitó con posterioridad el complemento de los descargos remitidos.

6.- Se cito a declarar al Sr. Ignacio Rodriguez, presidente del Club Coihueco, quien señaló que se encontraban recopilando la información a fin de complementar los descargos enviados al tribunal y tramitando información en el Servicio Agrícola y Ganadero. Señaló que en el rodeo en cuestión no había romana, que ni la asociación ni sus clubes tienen romana. Agregó que todo el ganado que llegó al rodeo debió ser pesado por los arrendadores. De acuerdo con los DIIO venían en buenas condiciones. Señaló que esa sería la información que remitiría al tribunal, precisando que el total de ganado utilizado en el rodeo fue de 297 novillos. Por último, agrega que llegaron 5 novillos bajo el peso reglamentario que no fueron utilizados.

7.- El Club Coihueco evacuó sus descargos por escrito, los que luego fueron complementados por solicitud del tribunal. Adjunta formularios de movimiento animal del ganado utilizado en el rodeo y algunas planillas de pesaje del ganado.

### Y CONSIDERANDO:

8.- Lo establecido en el artículo 242 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, que establece: “Art. 242 No deberán correr en ningún rodeo, ganado bovino de peso inferior a 300 kilos, ni superior a 500 kilos. La infracción a esta norma será calificada por el Tribunal de Honor, el cual resolverá la sanción al organizador en función de la gravedad de esta, considerando como medio de prueba el informe del delegado y del jurado, en el caso que no existiese en la medialuna una romana para controlar el peso del ganado.” “De existir discrepancias entre ambos reportes, la gerencia deportiva de la Federación elaborará un informe técnico que será puesto en conocimiento del Tribunal de Honor para mejor resolver”.

9.- Que los descargos y antecedentes presentados al Tribunal por el Presidente del Club, no logran tener la entidad y suficiencia necesaria para desvirtuar lo señalado por el delegado del rodeo, que produce plena prueba de conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo Bis trigésimo primero del Estatuto y por el Jurado del mismo que, de acuerdo al artículo vigésimo segundo Bis trigésimo segundo, del mismo cuerpo reglamentario, constituye base de presunción y que de acuerdo al artículo 242 del citado Reglamento son los medios de prueba que debe considerar el Tribunal.

10.- Que de los antecedentes referidos en la parte expositiva se tiene por acreditado que en el rodeo organizado por el Club Coihueco con fecha 8 y 9 de noviembre de 2025, se corrió ganado bajo el peso reglamentario, infringiéndose el artículo 242 del Reglamento.

11.- Ante el escenario descrito, el tribunal se forma la convicción de que procede sancionar al club denunciado, de acuerdo con los antecedentes allegados al proceso.

#### SE RESUELVE:

Sancionar con tres fechas de suspensión de toda actividad deportiva para los socios del Club Coihueco y con la obligación de que los próximos tres rodeos que organice el club deberá hacerlo con la asistencia de un Delegado Rentado.

Notifíquese la presente resolución por la vía más expedita a la Asociación Ñuble, al Club Coihueco y a la Gerencia General de la Federación de Rodeo Chileno.

Resolución acordada por unanimidad los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la vista de la causa, señor Valdebenito, señor del Río, señor Norambuena, señor González y señor Undurraga.

**Rol 107-2025.-**

Julio del Río Paredes  
Secretario

Marcelo Valdebenito Bugmann  
Presidente